



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Reparación directa
Radicación No.	11001-33-43-060-2017-00165-00
Demandante	Danitza Angie Geraldine Domínguez Audor y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Transporte y otros
Providencia	Acepta llamamiento en garantía, requiere

1. ANTECEDENTES

El demandado, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con fundamento en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 2201214004752.

Así mismo, el demandado Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES S.A.S., presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 454520, y a la Compañía de Seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., con fundamento en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 3305214000555.

2. CONSIDERACIONES

2.1 RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDA INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Revisada la solicitud de llamamiento propuesta por este demandado y que obra folios 424 a 429, observa el Despacho que el apoderado no suscribió el documento, y tampoco la contestación de la demanda, de manera que previo a resolver se requerirá al profesional del derecho para que proceda de conformidad.

2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR COVIANDES S.A.S. RESPECTO DE LIBERTY SEGUROS S.A.

La parte demandada – Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES S.A.S. – adquirió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 454520 con Liberty Seguros S.A., la cual cubre los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por lesión o muerte de terceros y/o daños ocasionados a la propiedad de terceros, durante el giro normal de las actividades del asegurado, frente a los usuarios de la Bogotá – Villavicencio, y cuya vigencia cubre la época de ocurrencia de los hechos que dieron origen la presente demanda.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de COVIANDES S.A.S., frente a la Compañía Liberty Seguros S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de Liberty Seguros S.A., y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículo 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.



2.3 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR COVIANDES S.A.S. RESPECTO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S.

La parte demandada – Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES S.A.S. – adquirió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 3305214000555 con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., la cual cubre los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado por lesión o muerte de terceros y/o daños ocasionados a la propiedad de terceros, causados durante el giro normal de las actividades del asegurado, frente a los usuarios de la Bogotá – Villavicencio, y cuya vigencia cubre la época de ocurrencia de los hechos que dieron origen la presente demanda.

En ese orden de ideas, advierte el despacho que en virtud del derecho contractual de COVIANDES S.A.S., frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., la solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá el llamamiento en garantía aquí formulado.

En consecuencia se ordenará notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., y a su vez se le concederá el término establecido en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

2.4 DE LA CONTESTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Revisada la contestación de demanda por parte de este demandado, observa el Despacho que el profesional del derecho no suscribió dicho documentos, en consecuencia se ordenará requerir.

2.5 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería a cada uno de los apoderados de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandada Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, para que suscriba la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria, so pena de tener por no contestada la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S., respecto de Liberty Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A..

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S., retire y acredite el envío del traslado y copia de esta providencia a los llamados en garantía a través de empresa de servicio postal autorizado.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Representante Legal de Liberty Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Conceder a Liberty Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., el término establecido en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual podrá responder el llamamiento y pedir la citación de un tercero.

SEXTO: Requerir al apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para que suscriba la contestación de la demanda, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria, so pena de tener por no contestada la demanda.

SÉTIMO: Se reconoce personería al abogado José Arturo Morales Feria, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.243.569 y portador de la tarjeta profesional No. 63.572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 351.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Alexander Bolaños Pomeo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.544.520 y portador de la tarjeta profesional No. 137.790 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 500.

NOVENO: Se reconoce personería a la abogada Gisel Marisol Maigual Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.288.268 y portadora de la tarjeta profesional No. 260.419 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 569.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico **008** del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERMAN PUENTES ROJAS
Secretario